

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"BINGAMES SOCIEDAD ANÓNIMA"

CUANTIA:

CAP. AUT. USD 10,000.00

CAP. SUS. USD 5,000.00

NF

DI,4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen los señores: ARTURO ROBERTO LEMSEYAN, soltero; y, EDUARDO EUGENIO RODRIGUES DO ESPIRITO SANTO, casado, ambos por sus

propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad argentino y brasileño e inteligente en el idioma español, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de una compañía anónima: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **ARTURO ROBERTO LEMSEYAN**, argentino; y, **EDUARDO EUGENIO RODRIGUES DO ESPIRITO SANTO**, brasileño. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarios, mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos. La inversión que realizan los accionistas fundadores tiene el carácter de extranjera directa. - SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente. - TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "BINGAMES SOCIEDAD ANÓNIMA"
TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. DOMICILIO.
OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es

"PINGAMES SOCIEDAD ANÓNIMA" - ARTÍCULO

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior. - ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía por sí misma, asociada o a través de terceros se dedicará a la instalación, administración, planificación, desarrollo, explotación, concesión, arrendamiento de todo tipo de establecimientos de juegos de azar y envite, salas de juego, Salas de Bingos, Casinos, Hipódromos, juegos mecánicos; y, además de la concesión, explotación, prestación de servicios, Asesoría, representación, programación, ejecución, operación y arrendamiento de establecimientos de comercio al por mayor y menor de aparatos, suministros, accesorios, repuestos, partes, piezas y equipos de Bingos, Casinos, Salas de Juego, Mecánicas y juegos de azar, así como la prestación de servicios conexos. La compañía también se dedicará por su propia cuenta, asociada o a través de terceros a la planificación, estudios, desarrollo, administración e instalación, promoción, operación, administración de Centros dedicados a Juegos de Azar, equipos de bingos, máquinas tragamonedas y la compra y venta, intermediaciones, agenciamiento, representación, comisión, importación, exportación, consignación de toda clase de equipos de juegos para ese propósito. - Además la compañía por sí misma,

asociada o a través de terceros se dedicará a la planificación, estudios, desarrollo, administración, concesión, industrialización, explotación, prestación de servicios, asesoría, representación, diseño, planificación, programación, ejecución, administración, operación y arrendamiento de establecimientos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, bares, grilles, discotecas y toda clase de establecimientos de alojamiento y entretenimiento o animación; y, además a una o más de las siguientes actividades: A. La planificación, programación, venta, consignación, representación y comercialización de servicios profesionales; B. La compañía además realizará la compra, venta, consignación, representación, distribución, comisión de lo siguiente: UNO. Productos agropecuarios y especialmente cualquier variedad vegetal para la producción, exportación, venta, consignación y comercialización de bienes terminados, semielaborados naturales, procesados y finales; DOS. De productos agroquímicos de toda clase; TRES. De toda clase de insumos materiales y suministros para la industria florícola, hortícola, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola, de cables, cabos, sogas, piolas; CUATRO. De productos para consumo humano, animal y vegetal; CINCO. De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimentos; SEIS. De ropa confeccionada para adultos y niños; y, de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; SIETE. De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; OCHO. De cualquier tipo de maquinaria de uso

agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; NUEVE. De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; DIEZ. De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; ONCE. De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; DOCE. De productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; TRECE. De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); CATORCE. De productos de artesanía y de instrumentos de música; B. Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales; C. Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; D. Prestar servicios de Asesoría en los campos arquitectónico, jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliaria, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; E. Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas sean nacionales o extranjeras; F. Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de rentabilidad para proyectos empresariales de todo tipo; G. A la instalación y administración de agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo y agencias operadoras de turismo; H. A la instalación y administración de establecimientos de alojamiento hotelero: hoteles, hoteles-apartamento (Apart-Hotel), hoteles flotantes,

hosterías, hostales, pensiones, refugios, paradores, albergues y establecimientos de tiempo compartido, extrahoteleros como complejos vacacionales, campamentos de turismo y camping; I. A la instalación y administración de establecimientos de comidas, bebidas y diversión, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de cine, de juegos de azar y recreativos; J. Instalación y administración de Salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles con instalaciones y facilidades para el turismo; K. Instalación y administración por medio de terceros de transportación turística, aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre y el arrendamiento de transportes aéreo, marítimo y de superficie, con fines turísticos; L. Instalación y administración de casinos, salas de juego (bingo-mecánico), hipódromos y parques de atracciones estables; M. Actividades de promoción turística; N. La desarrollada por guías de turismo; Ñ. Las demás relacionadas con la recreación natural, cultural, deportiva, incluidos los de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, establecimiento y de uso del tiempo libre como montañismo, equitación turismo de aventura, fuentes termales, piscinas de agua y/o lodos medicinales; O. El ecoturismo; P. La sociedad podrá realizar el arrendamiento de vehículos para transporte (Rent a car) por vía terrestre, aérea, fluvial o marítimo de toda clase de mercadería, pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacústicos; Q. A la selección y evaluación de

personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa; R. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinaria y equipos; S. La compañía se podrá también dedicar al establecimiento y explotación de almacenes; T. La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente hortalizas y frutas, café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas; U. Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar productos para la agricultura, avicultura y ganadería; V. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; W. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades;

X. Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o

personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley. La Compañía no realizará actividades de leasing o arrendamiento mercantil, tampoco a actividades exclusivas de las casas de valores ni de las instituciones relacionadas al mercado bursátil o al sistema financiero.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-

El plazo de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la próroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TÍTULO

SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTÍCULO

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la

Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$10,000). El Capital Suscrito es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5,000) dividido en CINCO MIL (5000)

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- ARTÍCULO SEXTO:

TÍTULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.- ARTÍCULO SÉPTIMO:

AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta

General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital

PAGADO.-ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los

accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de

Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante

Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple

carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la

Compañía. Si el accionista es una persona jurídica actuará por

medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada

accionista podrá hacerse representar en cada Junta de

Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el

número de sus acciones. El mandatario del propietario de varias

acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en

distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones

que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es

mandatario de varios accionistas, puede votar en representación

de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones

que haya recibido de cada uno de ellos.- TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el

máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA

GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde:

A. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y

000006

Comisario y fijar sus remuneraciones; H. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; C. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D. Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; E. Resolver acerca de la amortización de las acciones; F. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, G. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía; y, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De

acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A. Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B. Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C. Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales; y, D. Las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA. Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres (3) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; B. Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C. Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes

D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; E. Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; F. Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales; y, G. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un nuevo dignatario para el cargo vacante.- TITULO

CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta

General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de Auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.

El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.- TÍTULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la

Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA

ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, en los porcentajes o valores que juzgue convenientes.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS

DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:

DISOLUCIÓN.- La compañía ~~se~~ disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:-

LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta

General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. - CLÁUSULA

CUARTA: DECLARACIONES:- PRIMERA- Los comparecientes declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna. - SEGUNDA: Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
ARTURO ROBERTO LEMSEYAN	4,999	1,250	4999	99.93%
EDUARDO EUGENIO RODRIGUES				
DO ESPRITO SANTO	1	1	1	0.02%
TOTAL:	5000	1251	5000	100%

TERCERA: Se autoriza al Doctor Jorge Macas Romero para que realice todos los trámites legales necesarios para la perfección de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencias y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor JORGE MACAS ROMERO, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos setenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y raifican en todas sus partes y leída que les fue integralmente esta escri-

000009

tura, por mí, el Notario firmo conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-

Alonso Lemsey

SR. ARTURO ROBERTO LEMSEYAN

C.C.# Pasaporte # 13380624 W

Eduardo Rodríguez

SR. EDUARDO EUGENIO RODRIGUES DO ESPIRITO SANTO

C.C.# CO 672771

Eduardo Rodríguez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7021447

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOPEZ VILLALBA ALEXIS IVAN

Fecha Reservación: 10/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BINGAMES S.A.**
Aprobado 1084119

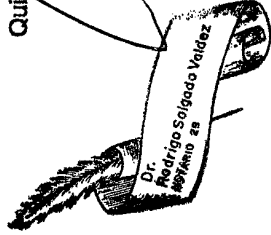
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certificado que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, ~~encontrándola~~ idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, **10 AGO. 2004**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 36854048

POR \$ 1.251,00

Quito, Agosto 10 del 2004

Por medio del presente certificamos que hemos recibido la suma de:

\$ 1.250,00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100 U.S.D) de
ARTURO ROBERTO LEMSEYAN
\$ 1,00 (UN DOLAR CON 00/100 U.S.D) de EDUARDO EUGENIO RODRIGUEZ DO
ESPIRITU SANTO.

Para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este
Banco a nombre de la Compañía "BINGAMES S.A." misma que se encuentra en
formación.

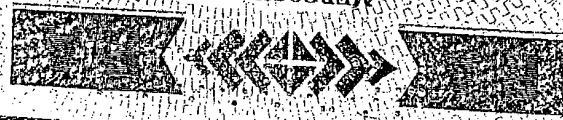
El valor de este certificado más los intereses que devenguen hasta su fecha de
cancelación será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía,
quienes deberán presentar a Banco del Pichincha C.A. - ABP Banca Privada los
documentos correspondientes expedido por la autoridad competente, en el sentido que
el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta Compañía, el valor depositado será
reintegrado, previa presentación de una certificación otorgada para el efecto por la
autoridad competente.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede a este documento es verdadera y que obra de la copia (en) original(es) es la reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola identificada en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, 2004 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA

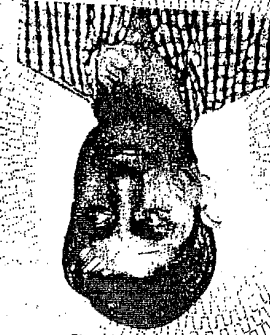
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



MERCOSUR

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

POICIA FEDERAL



Impresion Dgita
Pigra Dgita

LEMSEYAN

ARTURO ROBERTO

13380624N

La foto del titular se corresponde con la foto
The bearer's photograph corresponds with the one on the reverse



POLICIA FEDERAL ARGENTINA	



Buenos Aires, 9 de ABRIL de 2001

FIRMA SIGNATURE

SELLO ACLAMATORIO

Subcomisario PASCUAL DOMINGO LEPENA

2° Jefe Division Analisis Legal



Au nom du Gouvernement de la République
Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport,
demande à tous ceux qui pourraient être concernés,
de laisser passer librement son titulaire et lui prêter
l'assistance et la protection nécessaire.

2432050

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO - ANS

873/860 4 DE 2004 18:04

ARRIBO : 339173 OCUONCHCL

TS 90 DIAS

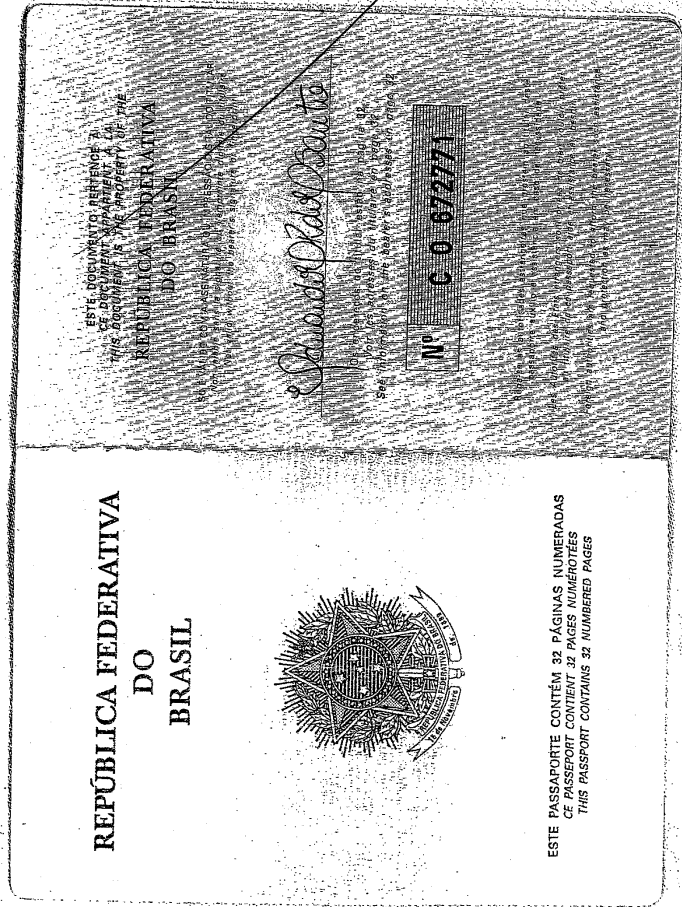
2432079

Visaciones / Visas / Vistos

Visaciones / Visas / Vistos

10
2007

000012



NACIONALIDADE BRASILEIRA - NATIONALITE BRÉSILIENNE - BRAZILIAN CITIZEN

Nome
Name
EDUARDO EUGENIO RODRIGUES DO ESPIRITO SANTO

Lugar e data do nascimento
Place and date of birth
BARRA MANSA/RJ

06/MARÇO/1972

Relação
Parents and mother's name
SERASTINO EUGENIO DO ESPIRITO SANTO

E

EDALINA DO CARMO RODRIGUES

Polícia de Passaportes
SR/DPF/RJ - Delegacia de
Polícia de Imigração - Núcleo
de Passaportes - NIPUS
RIO DE JANEIRO - RJ

Validade até - Validity/expiration - Valid until

18 MAI 2009

Data da expiração - Expiration - Expiry date

19 MAI 2004



12.5.2004

[Signature]

Tovar de Almeida Nelson
Agente de Polícia Federal
Especial - Matr. 1382

Nome e cargo do funcionário que o concedeu
Nom et qualité de l'agent Expéditeur
Name and function of the issuing authority

Para as autoridades brasileiras
Réserve aux autorités brésiliennes
For the use of Brazilian authorities

REPÚBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
383 JUN 19 DE 2004 19:50
ARRIBO : 245580 CORUZZA
TZ : 10 D195

6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
397 JUN 17 DE 2004 19:50
ARRIBO : 299825 CORUZZA
TZ : 30 D195

VISTOS - VISAS

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
QUITO - AMS
381 JUN 30 DE 2004 11:02
SALIDA : 260840 PRUPENHUR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello
cartero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 12 AGO 2004
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

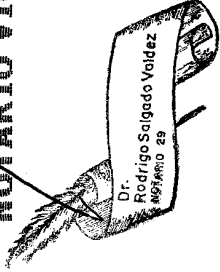
Ra-

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

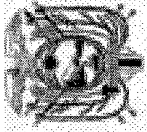
000014

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.I.13165 dictada por la Superintendencia de Compañías el 17 de Agosto del año 2004, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía BINGAMES S.A. otorgada en esta Notaría, el 10 de Agosto del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 18 de Agosto del año 2004.-

Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



SECRET

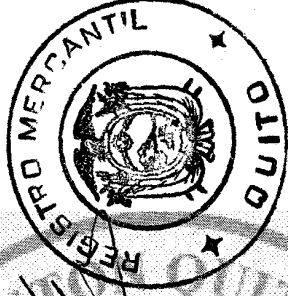


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de agosto del 2.004, bajo el número **2142** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**BINGAMES S.A.**”, otorgada el 10 de agosto del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22822.-** Quito, a veinte y tres de agosto del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-



[Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

